

**SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE GESTION ECONOMICA DE MEDIO AMBIENTE

CGIE0000223993

57.- Aprobación del expediente de contratación del servicio para la retirada y posterior tratamiento de los residuos históricos de neumáticos fuera de uso existentes en el Complejo Ambiental de Tenerife.

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Servicios	EXPEDIENTE	2018-173
OBJETO DEL CONTRATO	RETIRADA Y POSTERIOR TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS HISTÓRICOS DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO EXISTENTES EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE.		
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Tramitación ordinaria, Procedimiento ABIERTO, sujeto a regulación armonizada.		
PRESUPUESTO BASE	IMPORTE SIN IMPUESTOS	1.987.900,52 Euros	
	IGIC (7 %)	139.153,04 Euros	
	GASTO TOTAL	2.127.053,56 Euros	
VALOR ESTIMADO	1.987.900,52 Euros (cláusula 5 del pliego administrativo).		
FINANCIACIÓN	Aplicación Presupuestaria 2019-0411-1623-22799 .		
SOLVENCIA REQUERIDA	<p>CLASIFICACIÓN: <u>No obligatoria</u>, pero podrá alegarse para justificar la solvencia económica y técnica (Grupo R, Subgrupo 5, Categoría 5).</p> <p>ECONÓMICA: volumen de negocios (en los 3 últimos ejercicios) por importe mínimo de 254.000,00 €.</p> <p>TÉCNICA: Haber realizado <u>servicios similares</u> realizados en los 3 últimos años, exigiéndose una cantidad acumulada de, al menos, 254.000,00 €</p>		
PLAZO DE EJECUCIÓN	6 MESES , a partir del siguiente a la comprobación de acopios.		
PRÓRROGA	No procede.		
REVISIÓN DE PRECIOS	No procederá la revisión de precios.		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	Precio más bajo.		
SERVICIO PROMOTOR	Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible.		
ACTUACIONES PREVISTAS	Retirada de los neumáticos fuera de uso acopiados en el Complejo Ambiental de Tenerife (en una cantidad estimada de 7.826,38 toneladas) para su adecuado tratamiento, al no ser posible su eliminación mediante depósito en vertedero, de acuerdo con el artículo 5.3.d) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. El objeto del contrato comprende los trabajos de acondicionamiento		

Código Seguro De Verificación:	88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	30/11/2018 12:55:07
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==		



de la zona de trabajo para llevar a cabo las labores de acopio, limpieza, triturado y carga en camiones de los neumáticos fuera de uso para su traslado a una planta de tratamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:


I.- Conforme a lo dispuesto en los **artículos 131.1 y 156.1** de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el procedimiento aplicable para la adjudicación es el procedimiento abierto, en el que *“todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”*.

A la vista de dicho precepto y de las características del contrato, no se considera justificado recurrir a otro tipo de tramitación o forma de adjudicación, ya que ello podría reducir la libre concurrencia o restringir el margen de tiempo que se considera razonable para que las personas interesadas puedan elaborar sus ofertas.

Asimismo, y de conformidad con el **artículo 22** de la LCSP, la contratación está sujeta a regulación armonizada.

II.- En el expediente se cumplen los requisitos establecidos con carácter general en cuanto al inicio y contenido de cualquier expediente de contratación, por los **artículos 116 y 117** de la LCSP:

- (**Artículo 116.1**) En sesión celebrada el día 5 de junio de 2018, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el inicio del expediente de contratación, motivando la necesidad del contrato y ordenando la publicación del anuncio correspondiente.
- (**Artículo 116.2**) El expediente se refiere a la totalidad del objeto del contrato, tal como se desprende de la propuesta de contratación y el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborados por el Servicio promotor del expediente.
- (**Artículo 116.3**) Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas (en adelante PCAP) y prescripciones técnicas particulares que regirán el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato.
- (**Artículo 116.3**) A la vista de que se propone imputar el gasto derivado de la contratación al presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, constan en el expediente el informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público en cumplimiento de la Base 41ª de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, de fecha 30 de octubre de 2018, y el documento contable correspondiente (Propuesta nº 18-014535, de fecha 5 de noviembre de 2018, en fase A o de Autorización del gasto futuro).
- (**Artículo 116.4,a**) En el Fundamento Jurídico I se ha indicado la justificación de la elección del procedimiento de adjudicación.
- (**Artículo 116.4,b**) A la vista de lo establecido en el **artículo 77.1.b**) de la LCSP, en la presente contratación no resulta exigible la clasificación de las personas licitadoras, al tratarse de un contrato de servicio, pero sí será opcional para las personas licitadoras alegar la misma para justificar su solvencia económica y técnica, estableciendo la cláusula 4 del PCAP el Grupo, Subgrupo y Categoría que corresponden al contrato.
- (**Artículo 116.4,c**) Respecto a la justificación de los requisitos de solvencia exigidos a las personas licitadoras en la cláusula 4 del PCAP, cabe señalar lo siguiente:
 - En primer término, se exige un **requisito mínimo de CAPACIDAD** que deberán cumplir todas las personas licitadoras, dado que la actividad objeto del contrato requiere de una habilitación concreta (Autorización o comunicación previa de Gestor de Residuos para, al menos, el código LER 16 01 03 y para las operaciones de gestión de residuos incluidas en el objeto del contrato: recogida, transporte y tratamiento).

Código Seguro De Verificación:	88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	30/11/2018 12:55:07	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==			

- En cuanto a los requisitos de **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**, es el siguiente (cláusula 4.3 del PACP):

Haber realizado trabajos similares al objeto del contrato en los últimos 3 años, siendo necesario acreditar la gestión de **al menos 254.000,00 €** en el año de mayor ejecución.

La cantidad mínima citada es la incluida en la propuesta de contratación elaborada por el Servicio Técnico promotor del expediente, y supone aproximadamente un 12 % del total de neumáticos que se estima puedan existir para su retirada del Complejo Ambiental de Tenerife.

Esa cifra mínima parece justificada, dada la necesidad de conseguir un adecuado equilibrio entre la garantía, tanto de la libre concurrencia (para permitir especialmente el acceso a la licitación de pequeñas y medianas empresas), como de la participación de empresas que cuenten con un determinado nivel mínimo de experiencia en la gestión de este tipo de residuos. En cualquier caso, aplicar la fórmula supletoria prevista en el **artículo 11.4,b)** del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP), supondría exigir la realización de trabajos similares anteriores por un importe mínimo del 70 % del valor estimado de la contratación (1.391.530,36 €), es decir, haber gestionado en un ejercicio un mínimo de 5.478 toneladas de neumáticos.

Asimismo hay que tener en cuenta que la cantidad de toneladas objeto de la presente contratación (7.826,38) supone un caso excepcional que no se produce habitualmente en el mercado, en el que se suelen requerir servicios de retirada de cantidades muy inferiores de neumáticos, por lo que exigir como solvencia a las empresas del ramo acreditar el tratamiento de unas cantidades más cercanas a la del objeto del contrato en su totalidad podría suponer una restricción de las posibilidades de concurrencia que no estaría justificada y que perjudicaría especialmente a las pequeñas y medianas empresas, o incluso a empresas gestoras de residuos que deseen ampliar su actividad a este sector en concreto.

- Por lo que respecta a la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**, la cláusula 4.3 del PCAP exige acreditar un importe mínimo de **254.000,00 €** en el volumen de negocios en los últimos 3 ejercicios.


Dicha cuantía se ha fijado en relación con la cantidad mínima de neumáticos señalada en la letra A) del apartado anterior, teniendo en cuenta el mismo criterio que para la justificación de la solvencia técnica o profesional, valorando especialmente la previsión del **artículo 87.4** de la LCSP, conforme al cual *“la solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas”*.

Asimismo hay que tener en cuenta que aplicando el límite máximo establecido en el **artículo 87.3,a)** de la LCSP, que coincide con la fórmula supletoria prevista en el **artículo 11.4,a)** del RGLCAP, se obtendría un valor de 2.981.850,78 €, cifra que se considera demasiado elevada y restrictiva de la concurrencia, por los motivos ya expresados.

A lo anterior habría que añadir que el precio de los residuos está sujeto a continuas fluctuaciones, dependiendo de la mayor o menor presencia de los mismos en la actividad económica, lo cual condiciona los costes operativos de la actividad de los gestores.

- (**Artículo 116.4,c)** Respecto a la justificación del criterio de adjudicación establecido en la cláusula 10 del PCAP, se ha establecido únicamente el precio más bajo, considerando que, a la vista del nivel de definición de la actividad objeto del contrato, es el parámetro objetivo más adecuado.

Asimismo no concurre ninguna de las circunstancias señaladas por el **artículo 145.3** de la LCSP, por lo que no resulta obligatorio aplicar más de un criterio de adjudicación,

Código Seguro De Verificación:	88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	30/11/2018 12:55:07	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==			

cumplíendose lo previsto en el **artículo 146.1** de la misma norma, conforme al cual “*cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad (...)*”.

Cabe señalar asimismo que las entidades dedicadas a la gestión de residuos establecen unos precios o tarifas por cantidad del residuo de que se trate, por lo que no nos encontramos ante un servicio en el que se pueda realizar un desglose de los costes que permita aplicar de manera adecuada otros tipos de criterios de adjudicación, y que la finalidad perseguida es únicamente la retirada de los neumáticos del Complejo Ambiental, estando regulada por la normativa sectorial todas las operaciones posteriores a dicha retirada, de forma que no se justificaría recurrir a otros criterios para la selección de la contrata que dilataran el procedimiento.

- **(Artículo 116.4,c)** Respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato, los pliegos detallan todas las obligaciones exigibles a la persona adjudicataria del mismo, y concretamente la cláusula 25 del PCAP señala expresamente su calificación, que se justifica en la siguiente forma:

- Se califican como **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**, conforme a lo establecido en el **artículo 202** de la LCSP, y por tanto su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la normativa y en el pliego (sin perjuicio de la opción establecida en el artículo 192.2 de la LCSP para resolver el contrato), las obligaciones señaladas en la cláusula 25.1 del PCAP, por los motivos que se señalan a continuación:

- 1) El **cumplimiento del plazo contractual** o de los plazos parciales establecidos.

El acopio de los neumáticos objeto de la contratación supone una situación irregular, y resulta imprescindible que los mismos sean retirados en el menor plazo posible, considerándose que el máximo establecido en la contratación es razonable para la realización del servicio, y no debería ser necesaria ninguna ampliación del mismo salvo por razones suficientemente justificadas y excepcionales, por lo que resulta conveniente sancionar su incumplimiento.

- 2) Las **obligaciones establecidas en la cláusula 22.1** del PCAP:

- Entrega del Diagrama de Gantt con anterioridad al inicio de los trabajos.

El mismo motivo que la del punto anterior, la necesidad de no dilatar la terminación del contrato más allá de lo estrictamente necesario; a lo que se une la conveniencia y necesidad de planificar la ejecución, a fin de garantizar que la prestación se desarrolle de la forma más adecuada y eficiente posible, y de manera coordinada con la empresa concesionaria de la gestión del Complejo Ambiental en el que se encuentran los neumáticos que serán objeto de retirada, de forma que no se vean afectadas las actividades que se llevan a cabo en dicha infraestructura.


- El mantenimiento de la vigencia de los seguros requeridos para la ejecución del contrato durante el plazo de ejecución del mismo.

Vistos los posibles incidentes y responsabilidades civiles y medioambientales que pueden derivarse de la gestión de una gran cantidad de residuos, el Servicio Técnico ha considerado necesario y conveniente la exigencia de un seguro de responsabilidad civil y un seguro de responsabilidad civil medioambiental, a fin de tratar de cubrir posibles perjuicios ocasionados por la ejecución del contrato.

- El cumplimiento de las instrucciones del personal del Cabildo para coordinar los trabajos con la gestión diaria del Complejo Ambiental de Arico.

Garantizar que la prestación se desarrolle de la forma más adecuada y eficiente posible, y de manera coordinada con la gestión ordinaria del Complejo.

- 3) Las **obligaciones establecidas en la cláusula 22.9**, relativas al convenio colectivo

Código Seguro De Verificación:	88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	30/11/2018 12:55:07	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==			

de aplicación, al mantenimiento de la plantilla y los salarios.

Su calificación viene impuesta por la **Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, que establece que se consideran obligaciones esenciales, si bien conforme a la posibilidad establecida por dicha norma, su incumplimiento no dará lugar a la resolución automática del contrato.

- 4) Las **obligaciones establecidas en la cláusula 22.12**: suministro a la Administración contratante de toda la información necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

Se considera de gran importancia este tipo de obligaciones, puesto que las mismas condicionan el cumplimiento por parte de la Administración contratante de la normativa en la materia citada, y su no observancia puede acarrear las sanciones correspondientes.

- 5) Las **obligaciones en materia de subcontratación** previstas en el pliego y, en particular, las relativas al **pago a subcontratistas**.

Se pretende proteger los derechos de las entidades que puedan ser subcontratadas, al ser las que efectivamente van a desarrollar parte de las prestaciones, tanto para evitarles perjuicios económicos, como para garantizar que el contrato pueda finalizarse correctamente.

- Se califican como **OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES**, y por tanto su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, las señaladas en la cláusula 25.2 del PCAP, por los motivos que se señalan a continuación:

- A) La **obligación establecida en la cláusula 22.5**: adscribir durante toda la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente, los medios externos de otras entidades que la contrata hubiera aportado para acreditar su solvencia.

Efectivamente, sin los medios personales y materiales suficientes, la prestación simplemente no podrá llevarse a cabo de forma adecuada.


- B) La **obligación establecida en la cláusula 22.11**: mantener en plantilla a las personas con discapacidad, en caso de que la adjudicación se haya resuelto aplicando el criterio de desempate previsto en la cláusula 10.

De producirse dicho supuesto, incumplir dicha obligación supondría omitir la causa que motivó la adjudicación, por lo que resulta justificado que se califique como una obligación esencial.

- No se considera oportuno calificar ninguna de las restantes obligaciones contractuales como esenciales, debido a que, por un lado, su incumplimiento conllevaría la resolución automática del contrato, lo cual retrasaría unos trabajos que es necesario que se lleven a cabo lo antes posible, y por otro lado el pliego y la normativa contemplan mecanismos suficientes para sancionar los incumplimientos graves y muy graves que puedan producirse durante la ejecución del contrato.

- (**Artículo 116.4,d**) En la propuesta de contratación del Servicio Técnico promotor y en el pliego de cláusulas administrativas particulares se detalla el valor estimado de la contratación, no desglosándose en el mismo costes laborales, al no ser un elemento principal de la configuración del precio del contrato, a diferencia de los costes materiales (vehículos, maquinaria, etc.).

Como se ha indicado, en servicios como el del presente expediente, las entidades gestoras de residuos establecen una tarifa por peso del material a retirar, en la que no aparecen detallados costes laborales.

Código Seguro De Verificación:	88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	30/11/2018 12:55:07	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==			

- **(Artículo 116.4,e)** La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la presente contratación quedó definida claramente en el acuerdo de inicio del expediente de 5 de junio de 2018, y se reitera en la propuesta del Servicio Técnico promotor.
- **(Artículo 116.4,f)** El Cabildo de Tenerife no cuenta con medios propios suficientes para la ejecución a través del mismo de los servicios objeto del contrato que se propone aprobar.
- **(Artículo 116.4,g)** En la propuesta de contratación del Servicio promotor del expediente, de fecha 11 de octubre de 2018, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato (apartado 3, relativo al Objeto).
- **(Artículo 117.1)** El órgano de contratación aprobará el expediente, autorizará el gasto correspondiente y ordenará la apertura del procedimiento de adjudicación, una vez concluidas las actuaciones preparatorias correspondientes.

En aplicación de lo previsto en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2018, el órgano competente para la autorización del gasto y por tanto órgano de contratación, será el **Consejo de Gobierno Insular**, por imputarse al Capítulo II de los presupuestos y ser superior a 15.000,00 €.

- **(Artículo 117.2)** Se propone la tramitación anticipada del expediente, ya que aunque el procedimiento de contratación se ha iniciado en el presente ejercicio, el gasto correspondiente se imputa con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, ya que el servicio no se iniciará en la presente anualidad.

III.- Además de los indicados en el Fundamento anterior, en el expediente se cumplen los siguientes requisitos establecidos específicamente en los **artículos 308 y 309** de la LCSP en relación con los contratos de servicios, que afectan al que se propone aprobar:

- **(Artículo 308.2)** A través del presente contrato no se pretende instrumentar la contratación de personal, y a la extinción del contrato, no se producirá en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Cabildo de Tenerife; a tal fin, el personal del Cabildo se abstendrá de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En relación con dichos requisitos y para garantizar su cumplimiento, se ha incluido en la cláusula 19.9 del PCAP, la referencia a las **Directrices de actuación** aplicables a los contratos de servicios, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación el día **14 de julio de 2008**.


Asimismo cabe señalar que el Complejo Ambiental de Tenerife, lugar en el que se ejecutará el contrato no constituye ningún centro de trabajo al que se encuentre adscrito personal al servicio directo del Cabildo de Tenerife.

- **(Artículo 309.1)** La cláusula 5 del PCAP establece el presupuesto base de licitación y la fórmula empleada tanto para su cálculo, como para determinar el precio total del contrato tras la licitación, señalándose expresamente su consideración como precio estimado, y que la contrata sólo tendrá derecho a percibir abonos por las cantidades de neumáticos efectivamente retiradas conforme a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación.

Asimismo se contempla en la cláusula 28 del PCAP que no se considerará como una modificación del contrato la variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas, que podrá ser recogida en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

IV.- La aprobación del presente expediente de contratación requiere de la solicitud de los informes previos que se citan a continuación:

1. Informe de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la **Disposición Adicional 3ª** de la LCSP.

Código Seguro De Verificación:	88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	30/11/2018 12:55:07	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==			


2. Informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público en relación con el gasto futuro propuesto, en cumplimiento de lo establecido en la **Base 41ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.
3. Informe de la Intervención General de fiscalización previa a la aprobación del expediente y la autorización del gasto correspondiente.

Previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar el expediente de contratación del servicio para la retirada y posterior tratamiento de los residuos históricos de neumáticos fuera de uso existentes en el Complejo Ambiental de Tenerife, así como **los pliegos** de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato.

2º) Autorizar el gasto futuro por importe de **2.127.053,56 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2019-0411-1623-22799**.

3º) Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación.

Código Seguro De Verificación:	88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	30/11/2018 12:55:07	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88rorbBFWru8Y+OhYtv7LQ==			